

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJO GAHONA IBÁÑEZ  
DEMANDADO: 1. EDGAR AFRANIO DUARTE RODRÍGUEZ  
2. PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICADO: 255964089001-2021-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que el dictamen pericial no fue objetado por las partes, se RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar en firme el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez.

**SEGUNDO:** Fijar como honorarios del auxiliar de la justicia 2 SMLMV, para la vigencia año 2023, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante **JOSÉ ALEJO GAHONA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.427.414. Proceda la parte actora en los términos del artículo 363 del CGP, el cual prevé: “Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene”.

**TERCERO:** Fijar como honorarios del auxiliar de la justicia 1 SMLMV, para la vigencia año 2023, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada **EDGAR AFRANIO DUARTE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.202.547, por el informe técnico de avalúo comercial del inmueble solicitado en pertenencia, prueba decretada en su favor.  
Proceda la parte demandada en los términos del artículo 363 del CGP

**CUARTO:** Fijar el día dieciocho (18) de septiembre de 2023, a la hora de las cuatro (4:00 p.m.), para la realización de audiencia de alegatos y sentencia. (Virtual)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592fe1aeca6b3da17fa81026f3ce7f3da45071014395a5f798aeb35a94bb35f**

Documento generado en 12/08/2023 01:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**